
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - QUIRÓ - PEZCUESA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION No. 000028 (30 de enero de 2026)	VERSIÓN: 02

"Por medio de la cual se reitera que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, es el medio oficial y principal de publicidad de la actividad contractual del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, y la plataforma BPM.gov, es el medio tecnológico adicional que cumple funciones de repositorio complementario; y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política, La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros. De manera que, el artículo señalado consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
2. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", respecto de los fines de la Contratación Estatal señala "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".
3. Que la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 consagran el principio de publicidad como eje fundamental de la actividad contractual de las entidades estatales.
4. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone que la información relacionada con los procesos de contratación estatal debe publicarse a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, como instrumento oficial para garantizar la transparencia y el acceso a la información.
5. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha dispuesto el SECOP II como la plataforma transaccional para la gestión integral de los procesos contractuales de las entidades estatales.
6. Que el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, cuenta con una plataforma tecnológica adicional destinada al almacenamiento y consulta interna de documentos, la cual cumple funciones de repositorio complementario, sin sustituir los medios oficiales de publicidad contractual definidos por la normatividad vigente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 000224 de 2025 que adoptó el Manual de Contratación, designándose a la plataforma BPM.gov, como Gestor Documental para la conformación del expediente de respaldo de cada proceso contractual, entendiendo por tal la copia (digital o física) destinada a consulta interna de la entidad o preservación adicional, pero que no reemplaza al expediente principal alojado en el SECOP II, así mismo, se dispuso que dicha plataforma permita la gestión integral de documentos y del expediente, facilitando la administración integral del ciclo de vida de los documentos contractuales,


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - QUIJÓN - PEDECEURÍN</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION No. 000028 <i>(30 de enero de 2026)</i>	VERSIÓN: 02

posibilitando la consulta centralizada, la preservación a largo plazo y la integración con otros sistemas de información institucionales, constituyéndose así en un respaldo seguro y normativamente válido del expediente.

7. Que, de conformidad con el marco legal aplicable, la existencia de repositorios o plataformas adicionales no exime a las entidades estatales de la obligación de realizar la publicidad contractual en el SECOP II.
8. Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece:
"ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. *Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".*

Esta prohibición contempla a todas las Entidades del Estado incluidos los entes territoriales, a los cuales les queda prohibido realizar cualquier contratación directa durante el período electoral para la elección presidencial. Este período inicia cuatro (4) meses antes a la elección y se extiende incluso hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Conforme al calendario electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, este período de restricciones inicia el 31 de enero de 2026 y se extiende incluso hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere necesario.

9. Que el Art. 25 de la Ley 80 de 1993, enfatiza en que las entidades estatales pueden optimizar el tiempo, costos y recursos en los procesos contractuales, garantizando la selección objetiva y la eficiencia; lo que promueve la austeridad, reduciendo fases innecesarias y agilizando trámites sin violar normas, para lograr el máximo resultado con el menor desgaste.
10. Que la Entidad requiere adelantar y celebrar una cantidad considerable de contratos bajo la modalidad de contratación directa, de manera previa al inicio del periodo de restricción establecido en la Ley de Garantías Electorales, con el fin de asegurar la adquisición de bienes y servicios requeridos para su normal funcionamiento, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de los proyectos de inversión y el cumplimiento de sus fines misionales.
11. Que, en atención a lo anterior, se hace necesario **ENFATIZAR** de manera expresa que es SECOP II es el medio oficial y principal de publicidad contractual, garantizando seguridad jurídica, transparencia y trazabilidad de la información contractual y que la plataforma BPM.gov, es la plataforma tecnológica adicional del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, destinada al almacenamiento y consulta interna de documentos, y por tanto cumple funciones de repositorio complementario.
12. Que para garantizar el uso adecuado de los tiempos durante el día anterior al inicio de la ley de garantías, de ser necesario, se podrá prescindir de la creación de expedientes contractuales, cargue de documentación, gestión de revisiones, obtención de firmas de los intervinientes de las diferente etapas, en la plataforma BPM.gov, y que la revisión documental se realizará de manera transitoria a través correos electrónicos institucionales u otros medios alternos que se acuerden entre el Jefe de la Oficina Gestora y el abogado estructurador de cada proceso,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDAZULCA - QHÓN - PEDECELESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION No. 000028 <i>(30 de enero de 2026)</i>	VERSIÓN: 02

garantizando en todo caso la trazabilidad, integridad y conservación de la información; y la correspondiente creación del proceso contractual y su publicación en la plataforma SECOP II, teniendo en cuenta que de conformidad con la normatividad vigente es la plataforma transaccional para la gestión integral de los procesos contractuales de las entidades estatales en el territorio nacional.

13. Que la creación de los expedientes contractuales no generados por la plataforma del BPM.gov, en atención a la optimización de tiempos antes del inicio de ley de garantías, se realizará en el mes de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II como el medio oficial y principal de publicidad de la actividad contractual del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para todas las etapas de los procesos de contratación y que la plataforma BPM.gov, es la plataforma tecnológica adicional, destinada al almacenamiento y consulta interna de documentos, y por tanto cumple funciones de repositorio complementario; en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 000224 d 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que de no ser posible la creación de los expedientes contractuales y el cargue de la documentación en la plataforma plataforma BPM.gov, en aplicación del principio de economía y la necesidad optimar los tiempos antes de la entrada en vigencia de la ley de garantías, esta actividad se realizará de forma posterior durante el mes de febrero de 2026, con el fin de garantizar las disposiciones establecidas en la Resolución N° 000224 de 2025, teniendo en cuenta que dicha plataforma es el medio tecnológico de respaldo de publicación, gestión y trazabilidad contractual del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a las dependencias responsables de la gestión contractual dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y adelantar las actuaciones necesarias para asegurar la correcta publicación y actualización de la información contractual.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada conforme a las normas aplicables.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, el día treinta (30) de enero de 2026.

ALIX JOHANNA ROJAS BORJA
ALIX JOHANNA ROJAS BORJA
DIRECTORA

Proyectó: Ivonne Adriana Porras Alonso. Prof. Especializado. *hup*
 Revisó: Stephany Soto Gómez. Secretaria General. *SS*